



VIGESIMA CUARTA (XXIV) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL 2008 CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:14 once horas con 14 catorce minutos del día 2 dos de Julio del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 1, 12 y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Vigésima Cuarta (XXIV), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2008 dos mil ocho;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 23 veintitrés proyectos de Sentencia y;
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **ALBERTO BARBA GOMEZ, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, ARMANDO GARCIA ESTRADA y PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, declarando el C. Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, en atención a lo establecido por los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día, mismo que les fue repartido con antelación.



- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno presentes en la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos acordaron de conformidad el Orden del Día.

La Presidenta del Tribunal Magistrada **Patricia Campos González**, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomara nota de que a las 11:16 once horas con 16 dieciséis minutos, se incorporó a la Sesión el Magistrado Horacio León Hernández.

- 3 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, sometió a aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Sesión de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria.

- Atendidas que fueron las observaciones hechas al Acta, los Magistrados Integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, la aprobaron por unanimidad de votos.



- 4 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la cual se sometió a la consideración de los Magistrados que integran el Pleno, quedando aprobada en votación económica por unanimidad de votos; la que se agrega como parte integral y como anexo número uno en cuatro fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **426/2008 al 462/2008, así como el 425/2008 correspondiente a Queja Administrativa.**



- 5 -

En uso de la voz la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los presentes a través del C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, los **proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno** que enseguida se mencionan y detallan:





JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

R.P. 30/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Juicio promovido por Luis Fernando Felix Haro, en contra del Presidente Municipal y otros del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Mgdo. Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 442/2007 C.A.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 15/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Mario Alberto Arvizu Gutiérrez, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Ponente, Presidencia del Pleno*, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: En principio quiero hacer mención ante este Pleno de la necesidad -en mi opinión- de revertir una tendencia formalista en relación a los Juicios que se ventilan en este Tribunal, respecto de prestaciones que reclaman miembros de los cuerpos de seguridad pública, y esa tendencia formalista que acusan diversas formas de acordar admisiones o bien de desechar demandas, como es el caso concreto en donde lamentablemente y con todavía una muy buena cantidad de asuntos no se hace la distinción de demandas que ordinariamente provienen como impugnaciones de actos administrativos o fiscales y demandas que tienen esa naturaleza intrínsecamente laboral revestida de administrativa en donde se le exige en algunas ponencias de Sala Unitaria -invariablemente- que se acredite la existencia del acto por escrito como si la forma escrita fuera la única posible para generar la posibilidad de ejercer la acción contenciosa administrativa y esa tendencia acusa la situación de no querer reflexionar en ese giro que la Jurisprudencia por contradicción de la Corte le ha dado a este Tribunal, en el imperativo del acceso a la Justicia como garantía Constitucional y en ese sentido he visto este desechamiento -en mi opinión- como absurdo; el segundo punto de este proyecto también me impulsa a hacer un comentario en donde estoy advirtiendo como miembro



de este Pleno y como Presidente de Sala Unitaria que este Tribunal está siendo sujeto a los vaivenes -muchas veces indescifrables y cambiantes- de resoluciones provenientes de Tribunales Colegiados de Circuito que lamentablemente no marcan ni tendencia, ni seguridad, en los criterios y todos los días en el acatamiento desfiguran la naturaleza de este Tribunal en sus procedimientos, en sus alcances, en su competencia, y el problema no es solamente para los Magistrados sino para los justiciables y un ejemplo de esta afirmación es este tema del acatamiento, en el que todavía no entiendo cómo es posible que un Colegiado obligue a la Sala Unitaria a tomar en cuenta una contestación de demanda que se produce en el ámbito del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Tribunal que declina la competencia y que -en la opinión del suscrito- esa declaratoria avalada en una Tesis Jurisprudencial implica que lo actuado en esa instancia no surta efectos, y luego el Colegiado dice: "debes de tomar en cuenta aquella contestación donde sí existe ya una negativa expresa de la autoridad" en mi opinión la prueba del acto es materia precisamente de la substanciación de este Juicio que se ventila en este Tribunal de lo Administrativo, no entiendo este punto, este acatamiento en esta forma de este criterio del Colegiado y es el ejemplo de lo que acabo de señalar de cómo -no quería utilizar el término de víctimas- pero sí somos sujetos de ciertas ocurrencias jurídicas a veces muy complicadas de entender, por lo que en mi opinión no estoy de acuerdo con este proyecto

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, por las razones que manifestó el Magistrado Horacio León, pero aquí hay, pero además hay un detalle que a mi me sigue llamando mucho la atención, la concesión del amparo en su parte final dice que resuelva lo procedente respecto de la función o desechamiento de la demanda de nulidad planteada, es decir, no dice categóricamente que debemos darle curso a la demanda; dos, puntualiza absteniéndose de desecharla por las razones que incorrectamente consideró, lo que quiere decir que en el caso concreto debieron de haberse analizado que otras circunstancias jurídicamente razonables podría en su caso dar lugar a la negación o bien, a la admisión de la demanda y, entonces el amparo es para que no se reitere las consideraciones que dieron origen al Juicio de Garantías y que con plenitud de jurisdicción se ponderará lo conducente -y yo vuelvo a decir- mientras no hay un lineamiento certero donde nada más el Tribunal Federal diga que cumpla la ejecutoria en los términos en que se indican en el considerando tal, es indudable, que ahí sí no tenemos ni para donde mirar, pero aquí en este caso, creo yo que debió haberse analizado otras razones jurídicas por las cuales pudiera en un momento dado admitirse o negarse la admisión.



de lo **Tribunal**
Administrativo

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 507/2007 y su acumulado 629/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 104/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Jesús Bernardo Hernández Urtiz Monraz y otra, en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otros, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa,* resultando lo siguiente:



DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: Coincido con lo resuelto en los lineamientos de la ejecutoria respecto de la inadmisibile formalidad esencial que se debió respetar en relación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Justicia Administrativa, como así lo resolvió el Tribunal Federal, pero no estoy convencido de la forma en que se razona de acuerdo a ese lineamiento también de la ejecutoria de amparo, lo relativo al monto de la caución por dos razones: una que ya había hecho yo valer en la discusión anterior de este asunto que tiene que ver con un factor que se pondera para el calculo y cuantificación de la misma que es la superficie del terreno, el valor del terreno, y la aplicación de un factor, de un indicador económico financiero para su determinación, porque tiene una situación lógica que evidentemente complica el calculo y determinación, se hace sobre la base de la superficie y la medida cautelar tiene que ver con la ejecución de obras que no tiene que ver nada con la superficie del terreno, en todo caso la caución debe garantizar la suspensión en la ejecución de una obra en proceso cuyos elementos, descripciones, y características no están contempladas en este proyecto, entonces, la base de la superficie del terreno no tiene nada que ver, no se está privando de la superficie del terreno; el segundo punto, que definitivamente corrobora la no convicción en este punto, es que es un acatamiento que no es acatamiento, porque el colegiado dice que los razonamientos vertidos respecto del calculo de la garantía no deben rebasar lo establecido por la Sala de origen, entonces, el calculo lo rebasa en casi el doble, y luego dice: "ah! pero como la ejecutoria dice que no me pase"... volvemos a lo mismo, entonces, no se razonó la cantidad de doce millones, no se razonó nunca, se razonó o trató de razonar aquella que da como veinte millones de pesos, es así, pero luego dice: "ah no!, pero tenemos un limite y nos vamos al negocio"... no está razonada la cantidad de doce millones que fue el límite que estableció la ejecutoria. Por esa razón o por esas dos razones evidentemente en este punto no estoy de





acuerdo. A lo anterior el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: La ejecutoria que se cumplimenta nos obliga a motivar y fundar la garantía o el monto establecido para efecto de la medida cautelar que fueron doce millones, no hay un elemento objetivo que nos permita motivar esa cuantificación de doce millones, por eso se insistió en el modelo que ha sido aceptado por los Tribunales del Poder Judicial -donde por cierto- también ha habido algunas resoluciones que dan algunas pautas, otras que no dan y después de tanto insistir, los Tribunales han quedado conforme con esta motivación que se explica, sin embargo, esta motivación que ha sido aceptada desafortunadamente no nos va a cuadrar jamás con la cantidad de once millones, es por eso que llegamos a esa conclusión, porque de otra manera tendríamos que inventar los motivos o un nuevo modelo para poder cuantificar el monto de la garantía, entonces, entiendo el comentario del Magistrado Horacio León, para nosotros fue un verdadero problema de cómo cuadrar -por decirlo así- con motivos, con fundamentos, en base a parámetros que han sido aceptados a la cantidad de once millones, era imposible hacerlo, tendríamos que inventar otro modelo y no encuentro otro mejor. A lo anterior, la **Magistrado Patricia Campos González** preguntó al Ponente: no existe en el expediente alguna base para la ejecución de la obra, contestando el magistrado Ponente **Víctor Manuel León Figueroa**, está la licencia, están los avalúos del terreno, no está construido por supuesto. A lo anterior el **Magistrado Horacio León Hernández** señaló: No es una replica sino una aclaración complementaria a mi intervención anterior, la disidencia en este asunto en esa parte está en primer lugar fincada en la base de mi conocimiento y mi plena conciencia de lo absolutamente complicado que es en este tipo de asuntos ejercer esa discrecionalidad y darle siempre sustento, yo estoy totalmente cierto de eso y también estoy totalmente cierto que en esta Ponencia es donde se ha generado un esquema o una propuesta y también he visto otra propuesta de solución que invoca un texto de los valores, comentarios y de las aclaratorias que maneja un autor, sin embargo, como es un asunto que proviene de una ejecutoria de amparo y en el que vamos a votar, cada voto individual se suma a un voto colectivo si, pero tiene una gran responsabilidad, es por eso que no encuentro el debido acatamiento a esta situación. En uso de la voz, el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: El modelo empleado para sustentar el monto de la garantía está basado precisamente en los dos criterios que aludió el Magistrado Horacio León, esa cuantificación con esos índices son precisamente tomados del libro sobre costo en ingeniería de diversas obras que hemos estado citando, - vuelvo a insistir- yo no encuentro de acuerdo a los precedentes que tenemos en otros amparos, puesto que la forma de sustentar ese monto de la garantía es el que nos han aceptado hasta la fecha los Tribunales Federales, después de incurrir en diversos modelos, se han hecho diversas propuestas y en ninguna de ellas habían quedado conforme los Tribunales de Circuito, es con este modelo que nos han aceptado que con eso se cubre la motivación de la garantía, por lo que vuelvo a insistir, nos resulta imposible bajo ese sustento poder cuadrar esa motivación, esos importes que se aplican de acuerdo al modelo que hemos comentado a la cantidad de doce millones, de que otro modo -yo les preguntaría- podríamos sustentar esta cuantificación?.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el



proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Mi voto es dividido, a favor del aseveramiento que responde al respeto de formalidad previsto en el artículo 46 de la Ley de Justicia Administrativa, en congruencia en mi postura sostenida en la votación anterior de este asunto y, en contra, de lo expuesto en el calculo del monto de la garantía.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 325/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 244/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Enrique Alfaro Ramírez y otros, en contra del Congreso del Estado de Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

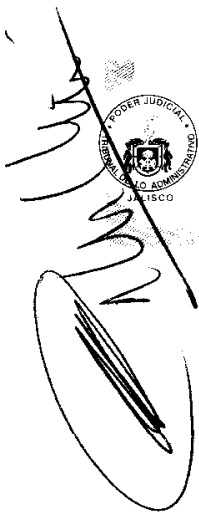
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 326/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 245/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. J. Guadalupe Madera Godoy y otro, en contra del Congreso del Estado de Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención por sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

RECLAMACION 346/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 39/2004, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Jorge Vicente Quijano Larios, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO



[Handwritten signature and scribbles]



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Quiero mencionar en armonía a un criterio que yo he venido sustentando a cerca de esta situación de la representación en materia administrativa, de que la Ley señala que cuando en determinados actos administrativos en que se interviene quienes hoy vienen a juicio, no es para mi jurídicamente razonable y aceptable que en el momento en que se comparece a juicio todo lo que se originó como la génesis de este procedimiento quede en el olvido, quede en el abismo como si nunca hubiera existido jurídicamente, y resulta que ahora nosotros aquí le queremos exigir al regidor Juan Pablo de la Torre Salcedo, que acredite que él es el Presidente de la Comisión que en su caso juzgó en honor y justicia a la parte demandante en el procedimiento, porque bajo esta afirmación y por los efectos que tiene sustantiva e intraprocesalmente en el juicio, significa entonces que ese procedimiento administrativo que es así como le llaman que para mi es laboral que generó precisamente, insisto, engendró el juicio que ahora impetramos, quiere decir que ahora en la sentencia deberá de sostenerse el mismo criterio de que como nunca acreditó que el fue el Presidente de la Comisión, conforme a la naturaleza, a la esencia de los actos administrativos de que tienen que acreditarse las facultades y la competencia de quien emite el acto administrativo, insisto, para mi laboral, de entrada estamos ya juzgando el fondo, porque ese procedimiento administrativo va a ser nulo de pleno derecho porque ese regidor debió de haberle probado al iniciar el procedimiento en honor y justicia a ese cuerpo de seguridad pues, que era el Presidente de esa Comisión, y debió de haberlo exhibido en ese momento, quien te va a juzgar es el Regidor Juan Pablo de la Torre Salcedo, como Presidente de la Comisión, y aquí te exhibo la copia certificada y firmame de recibido que te acredito que yo soy Presidente de la Comisión, como no lo hizo todo el procedimiento deja de ser en honor es en deshonor y deja de ser en justicia y se convierte en injusticia, yo no creo que el derecho administrativo exija así a "quebratable" la formalidad de la corona del Rey que tiene el Código Civil en el contrato de la representación, entonces, quiere decir bajo esta virtud que todo origen del acto administrativo a todos, absolutamente a todos, tendremos que exigirle que nos demuestre en extremo su reclamación, he visto opiniones de muchos autores en la doctrina, he visto criterios aislados que no me comprometo con ellos porque son de otros circuitos, de otros Estados, porque no es la misma legislación aunque se le llame por afinidad o como le quieran bautizar, pero yo sí pondero esta situación porque entonces quiere decir que estamos resolviendo el fondo del asunto, no acredita que él sea el Presidente de esa Comisión, y sí no lo acreditó técnicamente estamos resolviendo el fondo, será una nulidad para que se vuelva a iniciar el procedimiento para que se convierta en honor y justicia, acreditándole, entregándole copia certificada del nombramiento que tiene este Regidor como responsable de esa Comisión, por eso mi voto en contra. A lo anterior el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: En el auto impugnado se precisa que no se tiene contestada la demanda al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, porque no acreditó el carácter con el que contesta la demanda, sí bien es cierto, que además es Regidor y que por ser éste un cargo de elección popular no se requiere acreditar la representación con ningún otro documento, sin embargo, el diverso cargo de Presidente de la mencionada Comisión no es de elección popular y, por otra parte, en el proyecto que presenta a consideración, de ninguna manera se está resolviendo el fondo del asunto, sino simplemente se está declarando que es infundado el agravio expresado y que por tanto debe prevalecer el auto impugnado y además la resolución administrativa que se



Mullera

Armando Estrada
J
r

impugna no fue suscrita por el que se ostenta actualmente como Presidente de esa Comisión de Honor y Justicia sino que fue suscrita por el entonces Secretario General del propio Ayuntamiento, y si aquí nos encontramos frente a un recurso de reclamación y se califica en el proyecto como infundado el agravio es lógico que la consecuencia no sea otra que la de confirmar el auto impugnado, y por esa razón estimo que el proyecto es claro que está perfectamente motivado y fundado y por tanto lo sostengo en sus términos. Escuchado que fue lo anterior el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, señalo: Sólo quiero visualizar dos aspecto que son de naturaleza jurídica diferente, una situación es que el acto administrativo cumpla, entre otros elementos de validez, con la competencia de la autoridad emisora del acto administrativo a una situación que es eminentemente procesal y a la cual se contrae el artículo 44 fracción II de nuestra Ley de Justicia Administrativa, en cuanto que el demandado debe adjuntar a su contestación el documento en el que acredite su personalidad, sí el demandado no adjunta a la contestación ese documento ello trae una sanción procesal que no conlleva con ello la invalidez del acto administrativo por la falta de competencia de la autoridad, creo que son situaciones diferentes, además, como se dice en el proyecto y que nos acaba de aclarar el Magistrado Ponente, quien presidía la Comisión de Honor y Justicia cuando se emitió la resolución impugnado era el Secretario General y no el actual Regidor Juan Pablo de la Torre Salcedo, ahora bien, en cuanto a este comparece a Juicio como autoridad demandada en su carácter de Presidente actual de la Comisión de honor y Justicia el Ayuntamiento de Guadalajara, y el cargo no es de representación popular, no es de elección, es un cargo que deviene por acuerdo del Ayuntamiento en la Primera Sesión que se origina precisamente cuando inicia su periodo el Ayuntamiento correspondiente, en ese sentido y hecha la aclaración, es en mi concepto y en mi parecer fundado el proyecto que se presenta, discusión a parte sería esa exigencia que establece el artículo 44, que ningún otro ordenamiento lo exige para el caso de las autoridades, pero las reglas del juego a las cuales nos debemos de ceñir nosotros están previstas en la Ley de Justicia Administrativa, como nos obliga en este caso a resolver en estos términos que dispone la fracción II del artículo 44 de la Ley de Justicia Administrativa. A lo anterior el **Magistrado Armando García Estrada**, refirió: Yo nada más quisiera puntualizar dos cosas, una: nunca dije que era un caso similar a cuando alguien es una autoridad por elección ciudadana, nunca fue esa la discusión, y dos: es inequitativo que en el caso particular se establezca la rigidez, la estrechez, la ausencia de la bondad jurídica en esta interpretación del caso particular, en el artículo que refiere en la ampliación de la demanda en las dos hipótesis está este Tribunal en una amplitud, en una exagerada bondad jurídica, admitiendo ampliaciones de demanda que no están dentro de la hipótesis y aquí no están dentro de lo que dice la Ley, ahí hay que precisar otras situaciones, yo vuelvo a reiterar que entonces es equivoco que en tratándose de cuestiones de la personalidad, que la Ley de Justicia remite al Código de Procedimientos Civiles y que el párrafo segundo del artículo 37 del Código en mención, alude que cuando está reconocida en un documento la personalidad de esa persona o de esa parte demandada no tiene la obligación de justificarlo en juicio, y yo vuelvo a preguntar, para unas cosas sí vale la supletoriedad, para otras no, para unas rigor en extremo como en el Código de *Hamurabi*, lo que dice estrictamente la Ley y para otros casos no acontece nada, puede ser porque quiso decir, se quiso hacer por cuestión práctica, porque hay que evitar problemas, en fin, creo que esto



confirma que el principio de Legalidad en este País lo único que provoca es impunidad.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto sólo por lo que ve al aspecto de reconocer la representación de Juan Pablo de la Torre Salcedo, quien viene a contestar la demanda y que en este caso se le debió de haberse tenido por comparecido en tiempo y forma en su calidad que señala, por las razones que ya exprese.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

Respecto al tema el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Yo creo que parte de lo que a veces distorsiona al menos a mi, en lo particular, lo digo sólo por Armando García Estrada, quiero que quede muy claro, que los memorandum los hacen pero que una declaración de amor, en dos palabras, se supone que un memorandum lo que persigue es dar los puntos torales, sustantivos del tema dilucidado, yo se que la otra alternativa es la más fácil que todos leyéramos las resoluciones, entonces sería innecesario el memorandum, pero se supone que el fin que se persiguió o el fin de la moción del año pasado fue precisamente que tubiera claridad para nada más acudir al aspecto cualitativo del considerando para revisar, pero creo que como están las condiciones realmente para mi Armando García, son insuficientes los memorándums.

RECLAMACION 347/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 15/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Mario Alberto Estrada Zepeda, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y otros, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:



SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

RECLAMACION 348/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 224/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Máxima Valla y Unipolares S.A. de C.V., en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias y el Director General de Inspección de Reglamentos, ambos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Respecto al tema, en uso de la voz, el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: Tengo sólo una precisión, a foja 11 en el párrafo segundo, hay una afirmación que en términos generales puede considerarse válida pero en la realidad en la evolución que tiene la figura de la medida cautelar en nuestro sistema jurídico ya no podemos decir que para siempre y como una cuestión dogmática los efectos constitutivos o reivindicatorios son propios de la sentencia definitiva, porque la medida cautelar no suspensión, puede dar efectos restitutorios de forma provisional, de hecho una de las cuestiones más importantes en las que debemos avocarnos es precisamente en la búsqueda de donde y hasta donde en los límites legales podemos llegar a ese espacio, entonces, yo lo único que -con el respeto de siempre a la Ponencia- pediría si se puede matizar o precisar que esto no es para una afirmación general variable, ni irremontable, sino que tiene sus variaciones dependiendo de la naturaleza de los actos y de las circunstancias específicas. Al respecto el Magistrado



Víctor Manuel León Figueroa señaló: En el asunto que se delimita a una situación de naturaleza jurídica, si cabe o no la suspensión en contra de una clausura llevada a cabo por la ausencia de licencias o permisos, esto ha sido matizado por la Sala a cuyo cargo tengo, que en el caso de clausuras para efecto de tener la medida cautelar se requiere cumplir con uno de los requisitos previos a analizar la apariencia del buen derecho el peligro de la demora en la vía en cuanto a si tiene o no interés jurídico, esto en relación con el artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, igual hemos sostenido en este Pleno, invariablemente que en el caso de clausura por falta de licencia precisamente requiere demostrar que es titular de ese derecho a tutelar, que este titular de la licencia o permiso, si la clausura se dio efectivamente por la falta de licencias no cabe la medida cautelar, sin embargo, como les decía en la Sala a que pertenezco, sí hemos delimitado muy bien esta situación en cuanto a otros actos administrativos, este criterio lo ha aplicado el Pleno y en el caso del suscrito la tercera Sala únicamente en el supuesto de las clausuras por falta de licencia, pero si hay otras consecuencias que inciden en una afectación patrimonial como es una multa, ahí si le damos nosotros entrada únicamente al aspecto de la clausura por falta de licencia, es cuando no otorgamos la suspensión y cuando también este Pleno en coincidencia ha estado resolviendo, no concede la suspensión precisamente por la falta de interés jurídico, pero sí, en relación a la pregunta que hace el Magistrado esto sí se ha matizado en relación con otros actos administrativos. A lo anterior el **Magistrado Horacio León Hernández** señaló; Yo no estaba en discusión en el sentido de la resolución ni la forma en la que se llegó a esta conclusión, sino en la inclusión de una expresión genérica que se afirma y se entiende como si esto es en todos los casos, yo no digo que en esta podría pasar desapercibida porque precisamente está a medias del párrafo, pero me preocupa que nos pronunciemos así tajantemente cuando sabemos que hay casos en los que no necesariamente se da esto y la afirmación no se hace en función de la materia del proyecto sino se dice, se entiende que es en todos los casos ya que los efectos constitutivos o reivindicatorios son propios de la sentencia definitiva, es decir, es mi única acotación y por eso lo hago valer. Al respecto el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Sobre estas intervenciones, -espero no se cumpla ese adagio de mi abuelita que vivió ciento cinco años- que el acomedido nunca queda bien, que en el caso particular se pudiera subsanar en el aspecto de la redacción de que en el caso particular o en caso concreto no se reúnen los requisitos necesarios para conceder la medida cautelar, y que en su caso, esto sí sería reservado para el fondo del asunto, porque yo sí entiendo aún dentro de esa cuestión sistemática -la cual no entiendo a que quiere referirse- que aquí se está señalando imperativamente que en todos los casos así es y creo que hemos fallado, voy a pronunciar nada más un ejemplo, cuando la negación lleva implícita una afirmación, entonces nada más por ese aspecto insisto -con mucho respeto a la Ponencia- en el fondo estoy de acuerdo.

Sin tener objeción a modificar lo señalado por los Magistrados Horacio León Hernández y Armando García Estrada, el Magistrado Ponente solicitó se hicieran las modificaciones señaladas.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**:



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

RECLAMACION 351/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 227/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Eduardo Valdovinos Rivera, en contra del presidente Municipal y Director de Seguridad Publica ambos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Sólo un comentario porque no se sí aquí tenga que ver los términos en que se redacta un acuerdo, desde mi punto de vista gramatical para tener criterios diferentes cuando el resultado jurídico es el mismo, quiero aclarar la semana pasada -si mal no recuerdo- y la antepasada y en otras Sesiones por igual se ha estado señalando que el recurso de Reclamación no procede cuando se declara por perdido el derecho de un desahogo de una prueba que porque no es negación de prueba, yo me pregunto: declarar desierta una prueba no es negación de prueba no es dar por perdido el derecho, el origen es diferente, una cosa es que se haya utilizado el concepto en la Sala de origen desierta la prueba, porque no se cumplió con un requisito en la admisión de la misma y otra es, porque pudo haber dicho en el mismo resultado: porqué no cumpliste al presentar al otro testigo que hubiera dicho la Sala se tiene por perdido el derecho, insisto, el resultado jurídico es el mismo y aquí se le está dando otra variante y aquí sí procede el Recurso de Reclamación e incluso va más allá para el aspecto de no sólo el revocar y atender el recurso, sino incluso de ir más allá de lo que las actuaciones indican, es lo único que puntualizo, porque si esa va a ser la expresión, entonces, la Sala de origen en lugar de decir se le tiene por perdido el derecho va a decir: se le tiene por desierta la prueba porque no cumpliste, y ahí si va a proceder el recurso de reclamación. Yo no creo que jurídicamente represente un efecto intraprocesal contradictorio entre pérdida del derecho y el desierto de la prueba que conducen al mismo resultado, negación de prueba. A lo anterior el Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló.



Nada más quiero comentar lo acontecido aquí en la instrucción de la serie proyectiva, la parte oferente de la prueba ofrece una prueba testimonial a cargo de tres testigos, en dos de ellos señala domicilio y teléfono y en el tercero no señala domicilio únicamente señala teléfonos y radio -si mal no recuerdo- se le requiere a la parte oferente de la prueba para que señale el domicilio del testigo del tercer testigo y se le apercibe para que dentro del término de tres días de no ser así se hará efectivo dicho apercibimiento y se le tendrá por desierta dicha probanza, la parte oferente no cumplió con ese apercibimiento y entonces en lugar de tener por no admitido al testigo de marras se generalizó y se tuvo por desierta en su totalidad la prueba testimonial cuando es en el caso como no hubo ese compromiso del oferente de que no los podía presentar directamente y que fuera a través de la Sala y no hubo esa manifestación, no había en primer lugar necesidad de requerirlo para que señalara domicilio y, segundo, aún cuando fuera así, la consecuencia debió haber sido no tenerlo como testigo pero no generalizar y tener por desierta la prueba, ese es el supuesto, el tener por desierta la prueba equivale a tener por no admitida la prueba y es por eso que se le da el sentido de la resolución con esos supuestos de admitirla y señalar fecha para su desahogo. A lo anterior el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: el artículo 363, supletorio a la Ley de Justicia, es muy claro y contundente y las reglas de carácter procesal en materia de prueba también no deja lugar a dudas, cuando una prueba testimonial se ofrece a cargo de tres testigos y que en el caso particular el hecho de no haber declarado bajo protesta de decir verdad, que no pudo comparecer a ese testigo del que sólo se señala que sólo se insertó su número telefónico, le obligaba al oferente de la prueba por lo que ve a ese testigo a hacerlo comparecer, no era una carga de la Sala puesto que los otros dos sí porque estaba señalando el domicilio, y luego, si solo comparecen dos, es inevitable que la parte oferente de la prueba tenía la posibilidad de desistirse del dicho de un testigo para no violentar los efectos de la admisión de la prueba como se había configurado, para que entonces su derecho a desahogarla no se viera declarado por desierto, como sucedió entonces es inevitable que aquí la Sala respecto de ese tercer testigo que no compareció daba lugar a dar por perdido el derecho al desahogo de la prueba, si utilizó por desierto eso a mi me es igual no hay ninguna diferencia, aquí el problema que yo veo en la Ponencia es de que además de que viene a suplir el quehacer del oferente de la prueba le impone una carga a la Sala que no le corresponde la Ley es muy clara, y voy a poner como ejemplo a un Juez Civil Tercero, por cierto, que si fuera así como aquí se plantea recuerdo que en un asunto llega un oferente y dice: ofrezco el dicho de un testigo que sólo sé que uno se llama José y otro Juan, te declaro bajo protesta de decir verdad que ignoro sus domicilios y donde pueden ser citados por ello yo no los puedo hacer comparecer, se admitió la prueba, se ordena su desahogo, y le ordenan al notificador que proceda a la búsqueda de José y Juan, después de cinco años de estar en esa búsqueda frenética que era casi de película le dicen que porqué no cumplió con lo que establece en el artículo 363, tenía por perdido el derecho, yo creo que la Ley es muy clara en este particular, insisto, no quiero ir al fondo eso lo voy a hacer de lado y como dijeran por ahí, me voy a retractar, yo lo que digo es que en el caso concreto la pérdida y el desierto, el declarar desierto es lo mismo es una negación de prueba, ahora si vamos a fijar como criterio que para que proceda la reclamación es necesario que la Sala de origen utilice el vocablo o el predicado se declara por desierto la prueba para que ahí en ese caso sí proceda el recurso de reclamación, entonces ya no vamos a declarar por perdido el derecho, porque esa es una situación diferente, yo compañeros,

Handwritten notes and signatures:
 - A large circle with a diagonal line through it.
 - Vertical text: "Nada más", "ay", "Estrada Campos", "J", "2".



señorita Presidente, Magistrados, la verdad no veo armonía en lo que se dice y lo que se hace. Escuchado que fue lo anterior, en uso de la voz, el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: Estoy verificando en el ofrecimiento de la prueba que el oferente solicita sean citados por conducto del Tribunal, y luego el Tribunal por lo que se refiere a uno de ellos el que sólo señaló su teléfono lo requiere para que señale el domicilio, y luego ante el incumplimiento le declara por desierta la prueba, y quiero recordar algo para ya terminar la discusión de este apenas décimo proyecto, yo recuerdo que el Magistrado García Estrada, en la moción reiterada y que inclusive ha llegado a permear en cierto sentido de la admisión de la reclamación cuando hay una declaratorio de perdido el derecho, entonces sí equivale el resultado o efecto el mismo porque no admitirlo?. A lo anterior, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Para mi perdida o desierto es negación de prueba y procede a reclamación, lo que me sorprende y bueno a lo mejor hace rato lo dije: el acomedido nunca queda bien, vean los proyectos de la semana pasada y van a ver que se votaron dos en donde se dijo se declara por perdido el derecho a la prueba, y ahí dijeron no procede reclamación, esa es la inquietud, pero adelante, con eso concluimos la discusión y aquí ya cada quien en su voto reflexiona.

Handwritten signature/initials

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

Handwritten mark

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Mi voto es dividido, por lo que ve a la admisión del recurso de reclamación contra la resolución que declara desierta la prueba o bien por perdido el derecho al desahogo de una prueba, que es el mismo resultado intraprocesal, sí procede el recurso de reclamación, pero respecto a la modificación no estoy de acuerdo porque se estaba otorgando una suplencia a la queja respecto del oferente y se le está concediendo prerrogativas procesales que no concede la Ley de Justicia ni el Código de Procedimientos Civiles.

Handwritten signature: Patricia Campos

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. En contra del proyecto

Handwritten signature

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En contra del proyecto

Handwritten mark

En consecuencia de ello, el proyecto se turna para **engrose**, debiéndose formular nuevo proyecto en el que se tomen en consideración los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.



RECLAMACION 352/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 189/2002, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Francisco Javier Hidalgo y Costilla y otros. En contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y Secretario General de dicho Ayuntamiento, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por dos consideraciones, primera: las desiciones que emite el Ayuntamiento cuando actúa en Pleno inevitablemente que en su génesis quienes en su consciencia las declaran son políticos, porque son de elección popular, no significa eso entonces que por esas circunstancias las desiciones que emitan en Pleno son desiciones políticas, bien sea de la mayoría que administra y gobierna el Municipio o bien la minoría, dos: es incuestionable que en la actividad de la entidad pública municipal emite actos de la administración pública con o sin intervención del particular, es decir, sin la necesidad de la exhortación o del requerimiento y la otra, es que inevitablemente la emisión de sus desiciones son consecuentemente un acto administrativo, la Ley de Justicia Administrativa en su artículo 1 alude quienes son las partes en un procedimiento administrativo, yo no veo que la Ley excluya el caso particular que nos presenta la Ponencia, la prueba es muy clara es una controversia de carácter administrativo, no es razonable y por lógica jurídica entender que cuando el Ayuntamiento actúa en Pleno emite actos administrativos como es el que se vienen a impetrar en este procedimiento que de origen es de la Sexta Sala el 189/2002, que tenga que dirimirlo precisamente este Tribunal que fue creado para este fin, nosotros no vamos a calificar cuestiones de carácter político, yo siempre he considerado que la degeneración del derecho es cuando se quiere amalgamar con la política, la política es una cosa diametralmente opuesta al derecho, entonces sí ya vimos en una resolución de un Juez de Distrito que aclaro, no es Jurisprudencia, aclaro, no es vinculante, pero más sin embargo, para mi entendimiento personal, subjetivo, y a lo mejor dogmático, nos dio una clara referencia razonable y objetivamente desde el punto de vista del derecho de lo que es el interés simple, entonces yo señalo si dentro de las desiciones que se toman en un cuerpo edilicio como es un Ayuntamiento, así los regidores que no están de acuerdo en la toma de desiciones no tienen la posibilidad no obstante que el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa se los concede y**

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Vertical handwritten notes on the left margin.



también desde luego el artículo 3, que nos dice quienes son las partes en el Juicio Administrativo, inevitablemente este Tribunal entre otras cosas, mejor dicho no fue creado para otra cosa que resolver situaciones derivadas de impugnaciones de actos administrativos, o bien, me gustaría que la ponencia me señalara porque lo que se viene a impugnar no es administrativo para entonces yo poder discernir en mis entrañas que debo entender por acto administrativo en el caso particular de lo que se plantea, porque pongo el ejemplo, un Presidente Municipal designa contrario a lo que dispone el artículo correlativo de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal como tesorero a un pariente dentro del cuarto grado y viene un regidor a impugnarlo le vamos a decir que no tiene interés jurídico y por legalidad vamos a estar avalando como lo he dicho en otras decisiones, sobre todo de derecho alguno que persista la impunidad, porque no hay quien tenga interés jurídico, entonces a quien le vamos a obligar, al particular que no está presente en una Sesión del Ayuntamiento para ver los acuerdos o conocer lo que se hace y sin que en el caso Municipal me digan que la gaceta municipal es el medio informativo, pero también la jurisprudencia de la corte ya nos dijo que esas publicaciones en el Diario Oficial de la Federal, en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Estado, no tiene efectos intraprocesales sin sustantivos respecto del particular a quien se le puede atribuir algún vínculo o nexo a esa decisión que se ubica hasta en tanto no tenga en su poder, en sus manos de manera material el contenido del acuerdo, entonces quiere decir que la publicación que esa pretendida notificación no surte validez jurídica por el aspecto de la garantía de audiencia que consagra el 16 Constitucional, hasta que no lo tenga en su poder, y yo vuelvo a decir sí en el caso particular, alguien que ve o que simplemente que no lo comparte, eso lo tendríamos que ver en el fondo, tal vez no tienen razón los que vienen a impugnar, pero eso lo tendríamos que ver en la sentencia y no decir que carecen de interés jurídico, porque entonces vamos a abrir un abismo en el que de aquí en adelante todo lo que se haga en los cuerpos edilicios aún en contra de la Ley van a quedar inmaculados porque no hay un regidor que tenga interés jurídico.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

RECLAMACION 353/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 253/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Edmundo Gallegos Valdes, en contra de la Procuraduría General de Justicia*



el Estado, Ponente, Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

RECLAMACION 354/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 200/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Gabriela Rangel Rodríguez y otros, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

RECURSOS DE APELACION

APELACION 478/2006

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 131/2004, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Piedrera San Agustín, S.A. de C.V., en contra del Cabildo de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco y otros, Ponente, Magistrado Armando García Estrada*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

- El Presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente, a petición de la Magistrada Presidente en virtud de que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, señaló querer imponerse de la totalidad de los autos que integran la Apelación 478/2006.

RECLAMACION 194/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2005, del índice de la Primera Sala Unitaria, Unión de Comerciantes Sección Menudeo del Mercado de Abastos, en contra del Director General de Infraestructura Vial de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSION EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACIÓN 397/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 106/2002, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Comisión Federal de Electricidad, en contra del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza,* resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: Tengo unas observaciones muy breves, la primera es que a foja 18 segundo párrafo en diez u once líneas, se trata de sustentar el proyecto está parte es la parte medular y en mi opinión es absolutamente ausente de fundamentación y motivación, solamente enuncia algunas cuestiones y aquí sí nos enfrentamos con un problema de que el acatamiento no está en sus términos que podemos incurrir en defecto en ejecución, porque dice simplemente : *de los numerales referidos se desprende que entre las funciones propias de la Comisión Federal de Electricidad se encuentra la venta de energía eléctrica así como la celebración de contratos correlativos, -eso no está en discusión- de modo tal que si en las instalaciones del bien inmueble materia de la litis se atiende a lo usuarios de este servicios, ello implica que dicho inmueble propiedad de la descentralizada... por ejemplo aquí si es un dato substancial, que el inmueble es propiedad de la descentralizada, ¿Cómo y donde se demuestra tal afirmación, para que sea considerado un bien del dominio público de la Federación en virtud de su destino, tampoco se dice: se atiende a los usuarios, se atiende haciendo que? cual es realmente el destino para considerarlo del dominio público, así que en esas líneas se sustenta todo el andamiaje del proyecto sin decir realmente nada, no está ni motivado ni fundamentado, y luego a foja 18 final y principios de la 19 dice: *y el caso concreto la paraestatal ahora actora desde luego se encuentra como se ha hecho mención en los supuestos de extensión que señalan los artículos de los cuerpos de leyes, ¿cuales?, extremos éstos que se acreditaron con los elementos de convicción aportados por la parte accionante en el presente sumario concretamente con las pruebas documentales públicas y la inspección judicial, ¿Cuáles documentales, en que consistieron, que prueba? La inspección que desprende?, nada más**



remite a una foja 303, así como con la presuncional en su aspecto legal y humano elementos que por el enlace de los mismos adquieren convicción, como van adquirir convicción si no hemos dicho cuales son y de que manera se están valorando, y luego me queda la duda si es oficina administrativa creo que esas son las que están fuera de la posibilidad de la exención, entonces, en mi opinión no tiene ningún sustento este proyecto y por eso no estoy de acuerdo. A lo anterior el Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: En este proyecto se resalta que lo que se cuestiona es el pago del impuesto predial, la propia autoridad Municipal reconoce que es un propiedad pública y aquí refiere es precisamente a la Comisión de Electricidad por el pago de impuesto predial, la ejecutoria del amparo se refiere primero a la procedencia del recurso de apelación no obstante la cuantía y por otra parte, se reconoce que la Comisión Federal de Electricidad está exenta del pago del Impuesto Predial, y en los diversos amparos que ha tramitado la Comisión Federal de Electricidad, los Tribunales Federales coinciden en que están exentos del pago del Impuesto Predial y en algunos casos no precisan que deben estar destinados precisamente al servicio que tiene encomendado ofrecer a los usuarios la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo, en este caso es una Oficina Administrativa donde se atiende a los usuarios para hacer sus tramites correspondientes a la prestación del servicio eléctrico, y si analizamos la ejecutoria del amparo, nos dice para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar se emita otra en la que se pronuncie sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la aquí quejosa por la sentencia dictada por la Quinta Sala del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 96 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y se resuelva lo que en derecho estime conducente con plenitud de jurisdicción y lo que la Ponencia estima conducente es que en efecto la Comisión Federal de Electricidad está exenta del pago del Impuesto Predial y que por lo tanto la autoridad Municipal no tiene el derecho para hacerle requerimientos por el pago de este impuesto y yo entiendo que sí cumple a cabalidad y en beneficio del quejoso los lineamientos de la propia ejecutoria de amparo. A lo anterior el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló. Yo creo que en este caso la propia resolución nos ilustra, precisamente en la tesis que se sita a fojas 7 bajo la voz "*Vienes del Dominio Público de la Federación que integran el patrimonio de los organismos descentralizados, requisitos para considerarlos sujetos a este régimen*" creo que no entendí así la moción de quien inició los comentarios sobre esta Ponencia de que Comisión Federal de Electricidad inevitablemente que en tratándose de la explotación de sus recursos naturales, en tratándose de las prestación de sus servicios que tiene que ver con sus unidades industriales no está sujeto al pago del impuesto predial, pero esta tesis precisamente dice: con exclusión de los destinados a oficinas administrativa y está demostrado dentro de las consideraciones y la motivación que tiene el proyecto de que se hace referencia que es una oficina administrativa donde se atiende a la gente para cobrar, me imagino el consumo de energía eléctrica, no por ese detalle lo ubica en la hipótesis de estar exento del impuesto predial, por otro lado, quiero decir y no quiero aquí especificar, lo he dicho en repetidas ocasiones que casi en su totalidad los relatores del Pleno -salvo honrosas excepciones- cuando hacen referencia a las pruebas siempre son genéricos, la pruebas de inspección que ofreció, tiene valor o no tiene valor, la obligación de todos los Secretarios es señalar porque muchos de los amparo se conceden, es más creo que el ochenta por ciento de los amparos ganados es por falta



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

de exhaustividad en las resoluciones, que no hacemos un desglose particular individual de cada prueba para darle su jerarquía y su gradación y determinar su trascendencia dentro del Juicio, todos los relatores del Pleno son de carácter general, las pruebas, las periciales, las documentales, todos, y esto si demerita mucho nuestras resoluciones, porque la obligación que tenemos es analizar prueba por prueba, por lo menos es decir esta documental pública en que consiste en un testimonio público número tal de fecha tal y ante tal notario, si es un recibo del impuesto predial, decir, es un recibo del impuesto predial de la cuenta número tal, clave número tal, a nombre de tal persona, porque esa es la obligación de nosotros, imagínense para el ego, leer una resolución de nosotros, las pruebas no probaron, las inspecciones si, las documentales no, cuales?, yo creo que esa es una obligación que tenemos y cuando menos en mi caso particular que no debo de compartir aquí culpas ni responsabilidades, he sido omiso y procuraré en el futuro que ese rubro debe de cumplirse a cabalidad, es más, la mayor virtud de una sentencia consiste en eso, valorar una prueba, individualizarla, enlazarla con los hechos y determinar la trascendencia para el resultado final, ese es el concepto al que refiere, Cipriano Gómez Lara, Arellano García, y otros procesalistas más. Escuchado que fue lo anterior el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: En las páginas 17 y 18 del proyecto, se sostiene que son fundados los agravios en el punto sustancial que controvierte que la Sala Unitaria puede aplicar en su beneficio lo dispuesto por los artículos 4 y 25 del Servicio Público de Energía Eléctrica, numerales que señala el artículo 4: "para los efectos de esta Ley la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende uno: la planeación de sistema eléctrico nacional, que no es el caso, dos: la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica que sí aplica en la especie venta de energía eléctrica" y la disposición contenida en el artículo 25 habla de que la Comisión Federal de Electricidad deberá suministrar energía eléctrica a todo quien lo solicite salvo que exista impedimento técnico etc, el reglamento fijará los requisitos que debe cumplir el solicitante del servicio y señalará los plazos para celebrar el contrato y efectuar la conexión de los servicios por parte de la Comisión, y esa oficina precisamente tiene esa finalidad: vender la energía eléctrica y celebrar los contratos correspondientes, por tanto, de acuerdo con estas disposiciones sí se entiende que esa oficina está destinada a la prestación del servicio que por su propia Ley tiene encomendada la Comisión Federal de Electricidad, y los párrafos siguientes que aparecen en la página 18, después de la transcripción de estos numerales motivan y fundamentan de manera adecuada la exención del pago del Impuesto predial. A lo anterior el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Con independencia de compartir o no el resultado final de esto, yo propondría con armonía a lo que se acaba de expresar, que creo yo que en donde se cobra la luz, no se vende la luz, son cosas muy diferentes, entonces este criterio que se sita es contradictorio a la motivación que se le dio, porque este criterio dice sin ninguna reticencia con exclusión a las oficinas administrativas, es una tesis que es invariable a esto, yo creo que no se trata de que las sentencias las haga cada quien como quiera, el artículo 73 de la Ley de Justicia Administrativa y el artículo 74, señalan con toda claridad y reitero la expresión la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas, no dice en su conjunto y de manera genérica, no es una cuestión de matar pulgas a su estilo, como dice el Magistrado Víctor Manuel León, el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles y 86 dice las sentencias deben ser claras, precisas, y congruentes, la demanda, la



contestación, las pretensiones y las pruebas del debate donde deba de absolverse o condenarse de exhibir los puntos litigiosos, es una obligación que tenemos nosotros todos y cada uno de los integrantes de este Tribunal, no cumplir con ese principio es no cumplir con nuestro deber de ser Magistrados.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

En tales condiciones y al quedar empatada la votación, con las facultades que le confiere el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Magistrada Patricia Campos González, Presidente del Tribunal, emite voto de calidad en favor del proyecto presentado, por lo que el mismo quedó **aprobado por mayoría de votos.**

APELACIÓN 559/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 206/2003, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Alejandro S. Leandro Sandoval y otros, en contra del la Comisión e Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el**



artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

APELACION 636/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 8/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Francisco Javier Villalobos Andalon en contra de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**



APELACION 198/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 52/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Diego Valerio Castro Castro, en contra del Director General de Inspección de Reglamentos y otros, Ponente, Magistrada Patricia Campos González*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En el presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

APELACION 207/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 139/2006, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. José Luis Castro Higuera, en contra del Peno de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**



APELACION 277/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 152/2005, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Jorge Padilla Vázquez, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otros, Ponente, Magistrada Patricia Campos González*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

APELACION 279/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 124/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Rubi Vázquez Muñoz, en contra del Director General de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El Presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

APELACION 363/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio*



Administrativo 148/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. José Ascensión Armenta de León, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y Director de Seguridad Pública del mismo Ayuntamiento, Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se sometió al haber sido retirado por su Ponente, para atender lo señalado por el Magistrado Armando García Estrada, relativo al tema de salarios mínimos para la procedencia del recurso.

APELACION 365/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 20/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por la C. Dolores Urzua Lamas, en contra del Director General de Infraestructura Vial de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

Siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos, la Magistrada Presidente del Tribunal a solicitud del Magistrado García Estrada, pone a consideración del Pleno el declarar un receso en los trabajos Plenarios, para continuarlos el día jueves 3 de julio a las 11:30 once treinta horas, lo anterior con fundamento en la



fracción III del artículo 30 treinta del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, la moción suspensiva fue aprobada por el total de los Magistrados integrantes del Pleno.

Siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día 3 de Julio de 2008 dos mil ocho, la Presidenta del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, Magistrada Patricia Campos González, declara reiniciados los trabajos en receso de la XXIV Vigésima Cuarta sesión ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, contando para ello en el salón plenario con la presencia del total de los C.C. Magistrados y del Secretario General de Acuerdos Lic. Ricardo Ramírez Aguilera, con lo cual se surte el quórum necesario y queda debidamente instalado el Pleno para sesionar.

En uso de la voz, la **Magistrada Patricia Campos González** señaló: En la vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, que estamos ahorita continuando, el día de ayer se pidió una moción para que continuáramos esta mañana y ver los asuntos que nos quedan pendientes, estamos todavía en el quinto punto de la orden del día y enseguida conoceremos el sexto punto de los asuntos varios.

Retomados los trabajos, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: Magistrada Presidente quedó pendiente una ejecutoria de amparo que se concedió a Piedrera San Agustín y al Tercero Interesado en ese Juicio Dinámica Desarrollo Sustentable, S.A. de C.V., pedí la oportunidad de ver el expediente para empaparme del mismo, cosa que de manera muy sumaria lo hice en toda la mañana y ya tengo una visión más clara del asunto, no se si dentro de esta propuesta que hace la Magistrada Presidente encuentre la de resolver acordar sobre ese proyecto dado que el vencimiento del plazo que nos otorgó el Federal está corriendo y creo que sería el día 8 del actual, entonces, a manera de propuesta si gustan y si así convienen que tratáramos ese asunto en primer término, porque es el que más nos apremia en razón de ese plazo que tenemos para cumplir con la ejecutoria de amparo. A lo anterior, la **Magistrada Presidente** señaló: En ese orden, la moción que se presenta es en el sentido de que se abra el debate del expediente 478/2006, si están de acuerdo.

Al quedar aprobada la moción efectuada por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, y que hizo suya la Magistrada Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del Recurso señalado.

APELACION 478/2006

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 131/2004, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Piedrera San Agustín, S.A. de C.V., en contra del Cabildo de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco y otros, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:

Handwritten signature and date: 11/07/08

Handwritten signature: Patricia Campos

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



DISCUSIÓN DEL PROYECTO:

En uso de la voz, el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: Quisiera hacer nada más un resumen de lo acontecido en este Juicio, e informo a los Señores Magistrados que en primer lugar la parte actora Piedrera San Agustín S.A. de C.V., presentó una demanda el día 10 diez de Diciembre de 2001, donde señala como resoluciones impugnadas a el Plan de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zuñiga, Distrito Tres San Agustín, Plan Parcial de Desarrollo Urbano Conjunto Habitacional Lomas de San Agustín, Plan Parcial del Conjunto Habitacional, Dictámenes de uso de Trazo usos y Destinos, Autorizaciones, Licencias y Permisos que se han otorgado, el Acta de recepción de parte del Ayuntamiento de estos desarrollos inmobiliarios de Lomas de San Agustín, los dictámenes de habitabilidad, la demolición de las fincas que estén en un perímetro alrededor de la Piedrera San Agustín a una distancia de mil metros, acta de cabildo que dictamina favorablemente los Planes de Desarrollo y Urbanización, así como el registro de los Planes, en esta demanda, básicamente hace valer como conceptos de impugnación la violación al artículo 78 de la Ley de Desarrollo Urbano en el sentido de que no se fundamenta en estudios técnicos que permitan valorar, entre otras cosas, los riesgos que pudiera tener el desarrollo habitacional, igualmente argumenta que el procedimiento de elaboración de los planes no cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 fracción II, porque no se desarrollaron las consultas públicas como las consultas a los propietarios y, de igual manera, que esos planes no han sido publicados ni registrados, inscritos en el Registro Público de la Propiedad, eso es en una síntesis apretada los actos que combate, los argumentos que expresa, acompaña la parte actora diversas pruebas documentales tales como el permiso extraordinario para comprar explosivos del año de 1974, segundo, la revalidación del permiso general número 277-Jal, de fecha 14 de Diciembre del año 2000 para el año 2001, haciendo la observación que esta revalidación del permiso por parte de la Sedena no se le corrió copia para el Ayuntamiento de Tlajomulco, y presenta las pruebas que acreditan la personería, la propiedad, una prueba e inspección ocular, una prueba testimonial y otros documentos, más no presenta con la demanda su inconformidad que haya elevado ante la autoridad Municipal para oponerse a la modificación a los cambios que señala como resoluciones impugnadas, insisto, la demanda se presentó el día 10 diez de Diciembre de 2001, y en ese sentido este Pleno ha sostenido el criterio que para el efecto de poder acreditar el interés jurídico se requiere cumplir con lo que disponen los artículos 169 y 170 de la Ley de Desarrollo Urbano, y quiero, de la información que estuve revisando, comentar que esos numerales ya estaban previstos en la Ley de Desarrollo Urbano, ya estaban vigentes al día de la fecha de presentación de la demanda, las ultimas modificaciones que observe a la Ley de Desarrollo urbano datan del año 2000 pero se refieren a otras situaciones, estos artículos 169 y 170 aunque no lo puedo ahorita afirmar, pero tal parece que viene la Ley de Desarrollo Urbano original que data desde 1973 o 77, si mal no recuerdo, entonces en cuanto a este primer punto lo que desprendí de todo el expediente en que no hay esa acreditación del interés jurídico en los términos que aquí se ha estado argumentando en base a ese criterio de un Tribunal Colegiado y que veo que ya se está repitiendo en otros Tribunales Colegiados según el C.D. que nos mando la Suprema Corte relativo al mes de Mayo, ya veo que lo están aplicando en otras partes también. Que sucedió en el Juicio: se presenta la demanda, se lleva la substanciación del proceso y la Sala de origen

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - A large scribble at the top.
 - Vertical text: "Subsecretario de Planeación y Desarrollo Urbano"
 - A signature below the vertical text.
 - Another signature below that.
 - A small mark at the bottom.



sobresee porque considera que los actos se consumaron de un modo irreparable porque a ese momento ya existían mil ochocientas viviendas construidas, Piedrera San Agustín, no conforme con este sobreseimiento presenta Apelación, el Pleno revoca el sobreseimiento y remite o envía a la Sala de origen para dictar nueva sentencia, de esto se duele tanto que Piedrera San Agustín como el Tercero Dinámica Sustentable S.A. de CV., bajo el argumento de que el Pleno debe asumir Jurisdicción y no reenviar los asuntos, el amparo que se pretende cumplimentar se otorga precisamente por este aspecto, y dice básicamente para que el Pleno reasuma jurisdicción y analice todos y cada uno de los puntos sujetos a debate en el escrito inicial de demanda y con base en las pruebas ofertadas y las excepciones expuestas decida con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en pocas palabras la tutela, el amparo se concede para que el Pleno con esa plenitud asuma jurisdicción y no reenvíe el expediente a la Sala de origen, ese es el único sentido que trae el amparo concedido tanto a la parte actora como al tercero, eso es lo que en resumen analice hoy en la mañana y bueno como especie de conclusión dado que tenemos un criterio reiterado en cuanto al interés jurídico cuando se pretende oponerse a las modificaciones a Planes de Desarrollo urbano, a Planes Parciales de Desarrollo Urbano, como plan parcial de urbanización y las consecuencias administrativas que se originan de esto, hemos tenido aquí ya un criterio, unánime de que primeramente debe para efectos de adquirir, obtener interés jurídico debe acudir ante la Autoridad Municipal en este caso, en los términos de los artículo 169 y 170 de la Ley de Desarrollo Urbano, como no lo veo, como no está en el Expediente, como no se acredita esto, cosa que debe acreditar la actora, mi propuesta es que para efecto de cumplimiento y asumiendo totalmente esa jurisdicción, se sobresee la causa en el presente juicio por virtud de la carencia del interés jurídico. A lo anterior el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: En virtud de lo manifestado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, los aspectos que tengo señalados para la discusión en realidad están encaminados en la materia propia del recurso y que son de fondo, los que quedan realmente fuera ya de contexto por ser prioritario el análisis de la cuestión que ya fue expuesta por el mismo, gracias. Escuchado que fue lo anterior, el Ponente del proyecto **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Desde que luego el tema del interés jurídico como dijera *Chioventa* es la medida de la acción y que aquí se ha venido estableciendo por unanimidad y en otra por mayoría por la disidencia de quien habla en este concepto en algunos casos, desde luego que son aspectos que ponderan los autos pero aquí el detalle sería por esa situación que si bien es cierto que el único efecto del amparo es por el problema del agravio del reenvío lo que se pretendió con la Sala de origen, en la primera resolución del Pleno y que en estas dos sentencias de amparo se dice lo que el sentido común ordena como dijera *Thomas Pain*, en su texto de los derechos del Hombre de Alianza Editorial Madrid, inevitablemente que en el caso particular habría nada más que reflexionar si esa cuestión que no fue abordada y que desde luego es una situación que en su momento como un presupuesto procesal debemos de analizar nosotros si estaríamos en la posibilidad de desbordar la litis sobre ese tema, yo ya hice mención que hemos tenido experiencia de asuntos donde los requisitos de procedibilidad que hay en el recurso que se interpuso en contra de una resolución de Sala de origen, que en su momento los Tribunales Federales otorgaron plenitud de jurisdicción como es el mismo caso para que no repitiéramos la misma situación, es decir, aquí en el caso particular lo que tendríamos prohibido reiterar lo que indebidamente se hizo, regresar la jurisdicción a la Sala de origen para que resuelva una

Manuel León Figueroa

Armando García Estrada

Horacio León Hernández

[Signature]



sentencia por no haberse resuelto de fondo por el Pleno, es obvio que esto está blindado jurídicamente, el detalle es ahora si no obstante esa cuestión si en el cumplimiento no estaríamos desbordando algo que en su caso pudo también haberse ponderado porque si ustedes analizaron las actuaciones del expediente hay una expresión recurrente por parte del tercero interesado acerca de esa cuestión del interés jurídico que incluso en una parte de su amparo lo cita y el Tribunal Federal no dijo nada, si nosotros porque así lo estima la mayoría lo vamos a abordar hoy al retomar la jurisdicción yo nada más dejaría esa reflexión porque es un aspecto donde el Juez Federal no está ordenando resolver fondo y no la forma. A lo anterior el **Magistrado Alberto Barba Gómez**, señaló: de la resolución del Federal se desprende específicamente en la página nueve dice que por su parte el Tribunal de Apelación consideró con base en los agravios esgrimidos por el apelante que dicha acción si es procedente, resulta evidente que para reparar tal agravio emitido en primera instancia la aquí responsable debió avocarse, el efecto de la resolución es para que nosotros abordemos y resolvamos porque el Tribunal Federal nos dio la razón que no existe reenvío para enviarlos a la Sala y que la Sala dictar la resolución pero en otro párrafo insiste la propia autoridad federal y dice que la responsable en el Juicio de garantías en que se falla actuó indebidamente a limitarse a revocar la sentencia reclamada, está aceptando que es procedente la revocación de la sentencia y ordenar su reenvío a la sexta sala, es para los efectos que se están dando por el Federal para que en lugar del reenvío nosotros resolvamos pero no que en un momento dado modifiquemos la resolución sino que digamos bajo que lineamientos se va a resolver esta. A lo anterior, el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló, Magistrada Presidente una pregunta que hago a la Ponencia, la causa de la revocación de la sentencia cual fue?, contesta la **Magistrada Presidente**: Que no procedía el sobreseimiento por la causa que determinó la Sexta Sala. Continuó el **Magistrado Horacio León Hernández**: Yo creo que esa forma de resolver del Tribunal Federal de donde nos dice la lectura que hizo el Magistrado Barba y Víctor León, de analizar los elementos, las pruebas etc., precisamente incluye la posibilidad de revisar en forma preeminente la cuestión del interés jurídico, no está reñido con nada, y desconocerlo o pasarlo por alto sería.. -a lo cual no nos obliga la ejecutoria de amparo- sería contravenir la postura que hemos adoptado ya en la mayoría de los casos, en este asunto no hay razón para no analizar este tema. En uso de la voz, el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: El estudio único que se hace es sí en la apelación cabe el reenvío y todos los argumentos, motivos que ahí se expresan de manera muy amplia porque incluso de mete a doctrina y hace la comparación con otros sistemas, llega simplemente a la conclusión de que no cabe el reenvío que debe asumir la jurisdicción el Pleno porque tenemos un sistema mixto en el caso de la apelación y no se mete para nada en las otras cuestiones, por esa razón concluye para que nosotros reasumamos jurisdicción y analicemos y resolvamos todo como dice con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, de tal manera que yo siento con la forma en que de manera puntual y precisa nos señala la ejecutoria tenemos plena jurisdicción para ello, no tenemos limitantes, no hay pautas en otro sentido, más que simplemente nosotros asumamos jurisdicción, conozcamos de todo el asunto y resolvamos conforme a derecho y bueno para resolver como dice el Magistrado Horacio León para resolver conforme a derecho primeramente tenemos que analizar algunos presupuestos. A lo anterior el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Yo estoy de acuerdo que el tema del interés jurídico es fundamental en todos los aspectos aún en la materia penal el interés



jurídico se manifiesta en el ejercicio de la denuncia, aquí nada más me gustaría que esas reflexiones que hacen sobre esa expresión de estos amparos "plenitud de jurisdicción" que quedará patente para todos los casos, porque hay casos donde citan plenitud de jurisdicción y dicen "ha pero nos esta diciendo que hagamos esto", plenitud de jurisdicción yo lo dije hace como unas treinta Sesiones que lo que sucede es que reasume la autoridad responsable la posibilidad de volver incluso a reiterar el mismo acto con diferentes motivos y fundamentos jurídico, dos: que lo único que nos limita la plenitud de jurisdicción es reiterar lo que ya fue atendido en la litis Constitucional, quiero nada más que eso quede patente para todos los casos y no para un caso de excepción.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto para efectos de que analicen con plenitud de jurisdicción primeramente los presupuestos procesales y si éstos están cumplidos se aborde la cuestión de fondo, específicamente si Piedrera San Agustín S.A. de C.V., tiene interés jurídico conforme a lo que disponen los numerales 169 y 170 de la Ley de Desarrollo Urbano.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Mi voto es en contra en virtud de no estar acreditada la existencia del interés jurídico preconstituido par el ejercicio de las acciones intentadas previstos en los artículos 169 y 170 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, y por considerar que ante está situación debe sobreseerse el Juicio.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto por las mismas razones comentadas por los Magistrados que me antecieron en el uso de la palabra los Magistrados Víctor Manuel León Figueroa y Horacio León Hernández, al no acreditarse la existencia del interés jurídico.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto apoyando los argumentos que señaló el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa en su primera intervención y los argumentos en el voto que emite el Magistrado Horacio León Hernández.**

En tal tesitura y al no quedar aprobado el proyecto presentado, el mismo se **turna para engrose**, debiéndose a formular una nueva sentencia tomando en consideración los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Armando García Estrada y del Magistrado Alberto Barba Gómez, quien voto a favor de dicho proyecto, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Patricia Campos]

Al respecto en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: Espero no ser yo el problema sino la grabadora, el Magistrado Víctor Manuel en su voto dijo que él votaba para que se analizará si estaba o no satisfecho el requisito del interés jurídico, el Magistrado Eleuterio dice que vota igual que el Magistrado Víctor e igual que el Magistrado Horacio, pero el voto del Magistrado Horacio es diametralmente opuesto y contrario a que se analicen y verifique si está el interés jurídico y el voto del Magistrado Horacio fue categórico, no hay interés jurídico no se cumplió con el 169 y 170 de la Ley de Desarrollo Urbano y por lo tanto pidió sobreseimiento yo nada más quisiera que clarificaran esto y si no tenemos más tiempo que vida aquí está la grabadora de cómo se votó. A lo anterior la **Magistrada Patricia Campos**, señaló: Sí Magistrado efectivamente está registrado que el Magistrado Víctor Manuel León votó en contra, contesta el **Magistrado Armando García Estrada**: Yo no digo que no fue en contra yo nada más clarifico. Continuando con el uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González**, señaló: Sí estoy terminando permítame, y dijo que tiene o no interés jurídico y que se analice esos presupuestos y si se tiene interés que se llegue al fondo y si no que se sobresea, después el Magistrado Horacio León dice que no está de acuerdo con la existencia del interés jurídico preconstituido en términos del 169 y 170 de la Ley de Desarrollo Urbano y considera que debe sobreseerse, a la votación siguiente el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, señala me adhiero al voto del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa y Horacio León Hernández, en la votación el Magistrado Alberto Barba Gómez, señala que está a favor del proyecto y la Presidencia estableció que su voto es a la primera manifestación que señaló en su intervención el Magistrado Víctor Manuel León yo nunca dije que me adhería al voto de Víctor Manuel León y luego dije y también estoy de acuerdo con el Magistrado Horacio León Hernández, sino que yo me remití a las primera argumentaciones del Magistrado Víctor Manuel cuando hizo uso de la voz. Contesta a lo anterior el **Magistrado Armando García Estrada**, el problema aquí es que distorsionaron todo, ese es el problema, el problema aquí es que cuando nosotros salimos en defensa y luego las cosas se colisionan la situación es muy clara el voto tiene que ser categórico si no lo dio categórico está en su derecho de opinar así, que se analice si hay interés o no jurídico, ahí esta la grabación que la repitan, ahora si voy a pedir que la repitan porque siempre al final se distorsiona las cosas y se quiere aparentar que quien miente soy yo y no lo voy a permitir ni una vez más, por favor solicitó que la Secretaría repita la grabación para que quede muy claro. A lo anterior la **Magistrada Presidente** señaló. No estamos diciendo que no es así, continua con el uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**, es que el Magistrado no votó por lo primero que dijo, por favor!, está muy claro esto no tenemos ni siquiera que discutirlo, el dijo que se analice si o no por eso yo veo que es ambiguo que se diga se vota igual que el Magistrado Horacio León y el Magistrado Víctor Manuel cuando los votos son diametralmente opuestos, ahora es cierto que la Presidencia dijo yo me voy por las primeras manifestaciones que dijo pero el no voto por esas primeras manifestaciones, porque el al último dijo que se analice si hay o no interés jurídico, no dijo no hay interés jurídico y por lo tanto deben de sobreseerse, ahí esta la votación. A lo anterior la **Magistrada Presidente** señaló: de todos modos son tres votos en contra, si quitamos la votación del Magistrado Víctor León en donde señala si se tiene o no interés jurídico y quedan dos votos a favor del proyecto sin tomar en cuenta el del Magistrado Víctor León. A lo anterior el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Y como queda la votación del Magistrado Valencia sí voto



por las dos mociones?. Escuchado que fue lo anterior el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: Primero quiero hacer un llamamiento a la prudencia no debemos exaltarnos, cuando se presenta un proyecto que no es aprobado la propia Ley establece que queda como voto particular, ahora no encuentro yo ningún sustento en lo que se afirma que son diametralmente opuestas las posturas de los Señores Magistrados Víctor Manuel León Figueroa, y Horacio León Hernández, por una sola razón, la mayoría de los que estamos aquí presentes asistimos a un Congreso Internacional de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Morelia, Michoacán y el tema toral fue precisamente la argumentación jurídica que ojalá estuviera en todos los proyectos que se presentan para que no hubiera descontento de nadie, cuando el Magistrado Horacio León Hernández manifestó que no se acreditaba la existencia del interés jurídico, lo afirmo porque revisó las constancias relativas de los autos y claro que en el Engrose la Secretaría General tiene la obligación de redactar en el proyecto conforme al criterio de la mayoría pero no limitándose solamente a una afirmación si el Magistrado Horacio León Hernández manifestó que no existía interés jurídico se entiende y sobre todo por un abogado que se tiene que argumentar porque no existe el interés jurídico y esa es la tarea del Secretario General de Acuerdos en el engrose correspondiente porque se debe cumplir a cabalidad la ejecutoria de amparo y en la ejecutoria de amparo se precisa que la autoridad responsable, es decir este Pleno, reasuma jurisdicción y analice todos y cada uno de los puntos sujetos a debate al escrito inicial de demanda y con base en las pruebas aportadas y en las excepciones opuestas, decida con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en el engrose se va a decir porqué con las pruebas aportadas no se acredita de ninguna manera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley de Desarrollo Urbano y por tanto sí este un presupuesto procesal es claro que la consecuencia será decretar el sobreseimiento, por ello yo no encuentro de ninguna manera que sean diametralmente opuestas las posturas de los Magistrados Víctor Manuel León Figueroa y Horacio León Hernández, en mi voto manifesté categóricamente que votaba en contra del proyecto exactamente por los mismos razonamientos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, y él manifiesta que se haga el estudio si existe o no el interés jurídico y si no existe obviamente tendrá que decretarse el sobreseimiento y al efecto propuso que se sobresea el Magistrado Horacio León Hernández concluye que es prioritario el estudio de la existencia del interés jurídico, pero analicemos la Ley, que nos dice?, que si el proyecto de sentencia que se presenta por el magistrado Ponente no es aprobado, queda como voto particular y en el engrose se tiene que hacer constar el lineamiento que decida la mayoría y en este caso ya el Magistrado Ponente no es responsable de lo que decida la mayoría porque quedó como voto particular. A lo anterior el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: Magistrada quiero hacer dos precisiones acerca del tema, en principio las razones de mi voto en mi perspectiva sí generan la premisa del argumento con el que estoy considerando que no se acredita el interés jurídico haber señalado yo en el silogismo que al no estar preconstituido el interés jurídico en los términos señalados por la Ley de Desarrollo urbano en los articulo 169 y 170 la conclusión del ejercicio argumentativo de la sentencia tenia que ser el sobreseimiento pero con una aclaración muy importante no como presupuesto sino como elemento de la acción ejercitada porque ya estamos hablando de sentencia definitiva, es decir esa revisión del interés jurídico que corresponde a la valoración final de los elementos del Juicio y la otra parte que sí también considero conveniente

Handwritten notes:
 13/11/08
 13/11/08

Handwritten signature:
 Eleuterio Valencia Carranza



precisar que en acatamiento de esta sentencia y por la naturaleza de las sentencia de apelación que este Pleno debe pronunciar debemos asumir jurisdicción no dar lineamientos ni dejar abierta una posibilidad, el ejercicio de hoy es concluyente y sí, la forma en que lo planteó el Magistrado Víctor león, es para que se analice, nosotros no estamos para decirle a quien que se analice, si los que estamos analizando somos nosotros, ese es el punto, y es precisión si respetuosa y clara vale en este momento la pena mencionarlo. A lo anterior, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Es lamentable que las cosas claras en milésimas de segundo en mega segundo se olviden, nunca se discutió ni nunca salió de mi boca que mi proyecto contaba o no contaba, si dejaba de ser voto particular o no, nunca he discutido que en el engrose tiene que hacer el trabajo la relatoría eso es por mayoría de razón, la otra situación respecto de que sí a esta Ponencia falta argumentación jurídica habría que hacer primero una reflexión que yo siempre he dicho, y es con la que voy a concluir mi intervención en este caso, que confirmo que lo que dije en un principio fue cierto, el voto final del Magistrado don Víctor fue para que se analizará si había o no interés jurídico, eso está clarísimo, dos, el voto del Magistrado Horacio ya lo escucharon, si esas cuestiones que son tan claras, tan obvias son para discutir las y para dejar en tela de duda la situación de la Ponencia de quien emite la situación es muy clara no olviden que juzgar a los demás implica el deber de ajustar cuentas con nuestra propia conciencia. Y fuera de discusión un comentario final, con mucho respecto para el Magistrado Eleuterio, como él llegó tarde no escuchó que don Víctor en la Primera manifestación que hizo al comenzar la discusión fue que después de haber revisado con detenimiento las actuaciones decía lo que expresó en su primera manifestación, y usted dijo que no había leído y Horacio sí, y nada más quiero aclarar eso porque eso quedo también ahí grabado.

En uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, solicitó autorización a la Magistrada Presidente para da cuenta de la Aclaración de sentencia presentada por el Magistrado Alberto Barba Gómez, autorizado que fue señaló lo siguiente:

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

303/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: derivado del Juicio Administrativo 126/2006, del índice de la Segunda Unitaria, promovido por la C. Eriza Liliana Baltazar Casian, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Mgdo. Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)



Armando García Estrada

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA.. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

Agotada que fue la discusión y votación de los proyectos anteriormente señalado, la Magistrada Presidente Patricia Campos González, solicitó al Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, diera cuenta de los asuntos varios, dando cuenta de los siguientes:

Patricia Campos

ASUNTOS VARIOS.

6.1 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta del oficio 2405 que suscribe el C. Licenciado Luis Alfredo Aguas Vengas, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas de del Gobierno del Estado, mediante el cual solicita de manera muy atenta se le informe a esa Secretaría si la C. Susana A. Márquez García, garantizó el crédito fiscal adeudado de la suspensión concedida dentro de los autos del expediente Pleno 206/2007, en el cual es autoridad demandada.

- Analizada y discutida que fue la solicitud planteada y con base a los autos contenidos en el expediente plenario, los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, acordaron que el oficio se acuerde informando al peticionario conforme al contenido del expediente.

Armando García Estrada

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 184/2008, que suscribe el Presidente de la Segunda Sala Unitaria Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, remitiendo legajo de constancias relativas al juicio Administrativo 69/2007, del cual se deriva la Reclamación tramitada bajo expediente 356/2008, a efecto de que se remita al Ponente que resolverá la Reclamación.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron remitir dichas constancias junto con el Expediente de Pleno 356/2008, al Ponente de dicho Recurso Magistrado Armando García Estrada, para que resuelva lo que en derecho corresponda.



6.3 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 387/2008, que suscribe el presidente de la Cuarta Sala Unitaria Magistrado Armando García Estrada, mediante el cual remite legajo de constancias relativas al juicio Administrativo 35/2008, del cual se deriva la Reclamación tramitada bajo expediente 358/2008, ello a efecto de que se remita al Ponente que resolverá la Reclamación señalada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron remitir dichas constancias junto con el Expediente de Pleno 358/2008, al Ponente de dicho Recurso Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

6.4. El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 394/2008, que suscribe el Presidente de la Cuarta Sala Unitaria Magistrado Armando García Estrada, mediante el cual y en alcance remite el cuadernillo de pruebas del Juicio Administrativo 145/2007, de donde se deriva el Recurso de Apelación 321/2008, a efecto de que se remita al Ponente que resolverá la Apelación anteriormente señalada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron remitir dicho cuadernillo a la Magistrada Patricia Campos González, Ponente del Recurso de Apelación 321/2008 para que resuelva lo que en derecho corresponda.

6.5. El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 1015/2008, que suscribe el C. Rodolfo Guadalupe Ocampo Velázquez, Director General del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual remite a este Tribunal el escrito y anexos relativos a la reclamación de indemnización por Responsabilidad Patrimonial presentada por el C. Daniel Bojórquez Soto, a efecto de que se resuelva el conflicto de competencia suscitado entre el S.I.A.P.A. y la S.E.D.E.U.R. en razón de que los dos se consideraran sin competencia para resolver la reclamación de pago planteada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno conforme lo dispone el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, asumen la competencia para conocer del Conflicto Competencial, acordando turnar el asunto a la Presidencia del Pleno para que presente proyecto en el que se resuelva lo que en derecho corresponda.

6.6 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno, del oficio 2763-F, que suscribe la Licenciada María del Carmen Cervantes Hernández, Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, mediante el cual notifica la resolución del Amparo 1075/2008, promovido por el C. Simón Daniel Canales Aguiar, en contra de actos de este Tribunal, en donde resolvió amparar y proteger al quejoso.



- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, acordaron interponer el recurso de revisión en contra de esa ejecutoria.

6.7. El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Lic. Alfredo Argüelles Basave, Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual comunica sobre la resolución del Juicio Política instaurado en contra del Presidente Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, Licenciado Remigio García Villegas, en donde se resolvió la inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargo o comisiones en el servicio público por un lapso de seis años.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron de enterado el asunto de cuenta.

6.8 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscriben los C.C. Francisco Javier Herrera Barba, Roberto de la Torre González, Norma Elizabeth Alba Frías y Alexis Daniel Lozano Rosales, Servidores Públicos de este Tribunal, mediante el cual solicitan les sea cubierta de manera integra la quincena del 16 al 31 de Julio del presente año, correspondiente al periodo vacacional previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. De igual manera se da cuenta al Pleno del escrito que en los mismos términos y para los mismos efectos suscriben las C.C. Maribel Quiñones Jiménez y Marisol Martínez García, Servidoras públicas de este Tribunal.

Sobre dichas solicitudes, la **Magistrada Presidente** señaló: A ver quien firma los cheques.

A lo anterior, en uso de la voz, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Aquí hay una situación, el Reglamento del Tribunal de lo Administrativo en su artículo 8 señala cuales son los días hábiles y los días que es ordinaria, nos remite al artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa que dice cuales días son hábiles y luego al artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, que se enlazan estos tres cuerpos normativos que señalan con toda precisión cuales son los periodos vacacionales, recuerdo que en la Sesión previa se había señalado que el tema de los aguinaldos, y no recuerdo que otro tema de prestación laboral, que eso no está ni en el Reglamento ni en la Ley Orgánica, totalmente de acuerdo, por eso en lo no previsto en la Ley Orgánica en nuestro Reglamento está la Ley de Servidores Públicos, si nuestra Ley aplicable señala los periodos vacacionales, no tenemos porque acudir a la Ley de Servidores Públicos para sancionar de manera anticonstitucional de privarles un derecho como lo es el salario, y no se trata como lo dice la Magistrada Presidente de ver quien firma el cheque, o quien no lo firma, no se trata de eso, es una cuestión nada más razonable de lógica del derecho, nada más, porque entonces, yo creo que aquí con las inquietudes jurídicas que veo con mucha frecuencia, entonces hay que hacer una modificación de la Ley Orgánica, del Código de Procedimientos Civiles, de la Ley de Justicia Administrativa, del Reglamento, para señalar que los periodos vacacionales se harán conforme lo diga la Ley de Servidores Públicos y entonces se acaban los periodos vacacionales a que se refiere el de verano del 16 al 31 de Julio y del 16 al 31 de Diciembre, y entonces, sí



seremos congruentes, armoniosos en no pagar porque no están cumplidos los seis meses para los efectos de un periodo vacacional, ahí sí estaría de acuerdo, ahora, si en el caso particular va a prevalecer la Ley de Servidores Públicos que no tiene nada de aplicación para los periodos vacacionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, entonces esta normativa del artículo 8 del Reglamento, artículo 20 de la Ley de Justicia y el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, pues indudablemente que son letra muerta. A lo anterior **la Magistrada Patricia Campos González**, señaló: Respecto a este asunto yo quisiera pedir una moción para el próximo Pleno, porque cuatro de los solicitantes ya eran trabajadores del Poder Judicial en el Consejo de la Judicatura y bajo ese aspecto me permití solicitarle al Consejo de la Judicatura el informe respecto de las prestaciones que les han sido liquidadas con motivo de las funciones que desempeñaban durante este año 2008, y que se nos determine si esa prestación ya les fue pagada en forma proporcional o no, según el tiempo que ellos han laborado, por eso quisiera pedir a este Pleno que este asunto lo determinemos en el próximo Pleno y si se determina que es procedente, con todo gusto no hay ningún inconveniente por la Presidencia en que se les establezca los montos a pagar, y de otra forma ya que decida el Pleno si es o no factible el pago de esa reclamación que se está haciendo. A lo anterior el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Creo que hay una confusión en la reiteración del tema, ellos no están exigiendo prima vacacional. Retoma la palabra la Magistrada **Patricia Campos González**, estoy hablando de las prestaciones que están reclamando que se pagan conforme al tiempo laborado, si en el Poder Judicial ya se les hizo algún pago con motivo de esa prestación entonces yo establecería si tienen derecho a toda la quincena o a una parte por el tiempo que ya se laboró. Contesta a lo anterior, el **Magistrado Armando García Estrada**: Es que nadie puede pagar los días que no han trabajado, ese es el problema, es que esa es la confusión, ellos están pidiendo que se les pague su quincena completa, no están hablando de la prima vacacional. Retoma la Palabra la Magistrada **Patricia Campos González**, no estoy hablando de la prima vacacional, estoy hablando que quiero que me manden cual es la liquidación que se las ha hecho, que no trabajaron en el Poder Judicial?, a ello el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Es que es quincena, es sueldo, es el salario, el Consejo como le va a pagar los quince días de Julio antes de que los trabajaran? ya trabajan aquí y no allá. En uso de la voz, la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: Yo quiero ver como están todos estos tramites en el Poder Judicial del Estado, y si en el Poder Judicial les pagan esto, pues se las pagamos, porque el Magistrado Armando hizo referencia que en el Poder Judicial se les paga, en el Supremo y en el Consejo, entonces yo quiero cerciorarme de esto. A lo anterior, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Es que quiero señalar que ellos no tienen la culpa de que en esos días esté cerrado el Tribunal, y en el Consejo todos los que han contratado, y es más, les voy a traer los cheques, me acabo de enterar que acaban de contratar tres gentes de juzgado y entrando agosto les traigo los cheques para que vean que recibieron su mes completo. A lo anterior, la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: por eso mismo estoy pidiendo una moción para eso precisamente, no estoy diciendo que no se les va a pagar, sólo quiero saber cual es la postura que toman el Supremo y el Consejo sobre este asunto, yo estoy consciente de que si el Pleno acuerda procedente el pago, se les va a pagar y estoy consiente que es el sueldo de la segunda quincena del mes de Julio, ya se les va a pagar su prima vacacional, se les van a dar su parte proporcional de vacaciones y la quincena si procede, con todo gusto se les paga.



Escuchado que fue lo anterior, el **Magistrado Alberto Barba Gómez**, señaló: aunque sea ilegal lo que voy a proponer, yo le diría a mi Secretario que venga a trabajar y que le paguen la totalidad de los quince días, es completamente ilegal lo que estoy pidiendo, pero que vengan a trabajar.

- Sometida que fue en votación económica la moción de la Presidencia quedó aprobada por los integrantes del Pleno, debiéndose resolver las peticiones efectuadas en la próxima sesión ordinaria.

Alonso

Patricia Campos González

JJ

a

6.9 Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz, la **Magistrada Patricia Campos González**, señaló: Yo quiero nada más hacer del conocimiento de este Honorable Pleno la asistencia al Congreso Internacional de los Tribunales de lo Administrativo, que tuvo verificativo en Morelia los días 26, 27 y 28 al cual asistimos cuatro de los Magistrados que estamos aquí presentes, desde mi perspectiva y yo creo que todos estarán de acuerdo fue un Congreso muy exitoso de muy buena calidad todos los trabajos que se presentaron excelentes Ponencias que tuvimos y quiero informar a este Honorable Pleno que el Señor Doctor don Jorge Fernández Ruiz, aceptó a venir a darnos una conferencia a este Tribunal el día 9 nueve de Octubre del presente año a las cinco de la tarde, que fue invitado por la Presidencia y dijo que con todo gusto estaría aquí con nosotros, y él nos dará el tema en unas semanas más de cual va a ser su Ponencia y el nos dijo que gustoso asistía a este Tribunal para dar una conferencia a todos los integrantes de este Pleno y también podríamos invitar a los miembros de la comunidad de abogados, eso fue algo de lo que logró en este Congreso para este Tribunal y, también informar que esta Presidencia del Tribunal y este Tribunal fue invitado a participar dentro de la planilla que se conformó a nivel Nacional para la asociación de Tribunales y se nos asignó la Secretaría Suplente de la Mesa Directiva que quedó electa y también se nos invitó a participar como Coordinadores de una Mesa de la Ponencia del Doctor Jorge Fernández Ruiz, cosa que es un honor para este Tribunal y para la de la voz, en términos generales es el resumen de todo el trabajo que se desarrollo, y el despliegue del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Michoacán es de felicitarle, creo que debemos dar una felicitación al Tribunal y a la Asociación por el excelente trabajo en este Congreso a través de los conductos de este Tribunal, porque me parece que fue algo excelente. Respecto al tema, en uso de la voz, el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: Sobre este mismo punto, en lo personal quiero hacer constar mi más sincera felicitación a la Magistrada Patricia Campos González, por la presencia tan relevante que le dio al Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco en este Congreso Internacional y como reconocimiento a su participación fue seleccionada como Coordinadora y a la vez moderadora de la Mesa donde el Doctor Jorge Fernández Ruiz, fue expositor sobre uno de los temas más importantes que versó precisamente sobre argumentación jurídica, y también por que de manera unánime los miembros de la Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la República Mexicana la eligió como parte integrante de la nueva directiva de la propia Asociación y además por la presencia que hizo con cada uno de los expositores buscando en todo tiempo que pudieran en su momento, participar aquí en los próximos meses con algunas conferencias incluyendo al Ministro de la Corte don Mariano Azuela, y demás la relación institucional que con toda propiedad estableció con la nueva Presidenta de la Asociación y sobre todo con el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán,



Alberto Barba Gómez

ad

Patricia Campos

J

a

que fue el anfitrión de este evento y desde luego lo que ha manifestado la Magistrada Presidente de este Tribunal en el sentido de que se desempeñaron con mucha eficacia y con un gran poder de convocatoria los organizadores de este Congreso nos marcan a nosotros un reto para que el próximo año ya con esta experiencia a conmemorarse el vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Jurisdicción Contenciosa del Estado de Jalisco, podamos hacer una papel sumamente decoroso, percibimos que el éxito que se obtuvo en ese Congreso se debió fundamentalmente a la unidad y al liderazgo del Presidente de aquel Tribunal y es una recomendación para que aquí sigamos dando todo nuestro respaldo a nuestra Presidenta del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para que este Tribunal siga desarrollándose como todos nosotros aspiramos. Escuchado que fue lo anterior, en uso de la voz, el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: Nada mas para informar a este Pleno de los acontecimientos que sucedieron durante la ausencia de los Magistrados que asistieron al Congreso en Morelia, Michoacán, que se desahogaron audiencias jueves y viernes en la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y en la Sexta Sala, sin ningún incidente, se rindieron informes previos y justificados, se remitieron copias certificada a los informes y todo se desarrolló con toda normalidad. A lo anterior en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: En principio para... aunque la Ley nos impone esa forma de relevos, agradecer el esfuerzo del Magistrado Barba por su trabajo multidireccional de estos días, y cada vez que nos ausentamos y alguien asume esa responsabilidad merece mínimamente por caballerosidad y por honor a su desempeño nuestro agradecimiento, y también la presencia de Jalisco en la Asociación extendiendo mi felicitación a la Magistrada Patricia Campos por su participación. En uso de la voz, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: Quiero en primer lugar sumarme al reconocimiento a esa anfitrionía de parte del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, dadas las atenciones en lo personal, al grupo, también en la organización tan magnifica que tuvo no únicamente para los señores Magistrados invitados, sino también para sus acompañantes, y para los Secretarios, se desvivieron precisamente para esas atenciones, y en cuanto a lo sustantivo nuestro reconocimiento también a esa agenda de Conferencias Magistrales que se dieron sobre el tema de la argumentación jurídica, un nivel muy relevante y de lo cual nos comentaron que en un lapso no mayor de treinta días o aproximadamente en 30 treinta días nos harían llegar una memoria con los temas expuestos, igualmente me sumo a la felicitación de la Magistrada Presidente por la labor que ha desempeñado tanto al interior de este Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, como para la Asociación como reconocimiento para ocupar el cargo de primer suplente en dicha Asociación y eso es nada más un reconocimiento a las actitudes que tiene la Magistrada Presidente en las que quiero destacar todas aquellas que normalmente encabezan esa lista de virtudes que debe de tener cualquier abogado y que se señalan en todos los decálogos y manuales relativos a la abogacía, honestidad, prudencia y eficiencia, entonces no es más que un reconocimiento a ello, este nombramiento no es casual, no es resultado de simples reuniones sociales, porque apenas va empezado o vamos empezando como Magistrados, no nos conocemos todavía entre todos, sino más bien a su labor que es de reconocimiento a nivel Nacional, yo la felicito y la felicito también por esos compromisos que logró con gente a la cual ella tiene una relación también muy buena de muchos años como es el Doctor Jorge Fernández Ruiz, una figura eminente en la materia de Derecho Administrativo, una personalidad reconocida por todos, así como



conoció al Ministro Mariano Azuela y otros expositores con los cuales ha estado platicando y por último también agradecerle al Magistrado Alberto Barba el apoyo que nos dio para llevar a cabo el desahogo de esas audiencias, en el caso de la Tercera Sala, la celebrada el viernes, muy agradecido que estuvo al pendiente de todo lo que acontecía. A lo anterior la **Magistrada Patricia Campos González**, señaló: Gracias por lo que en mi persona respecta y también la Presidencia se suma al agradecimiento al Magistrado Alberto Barba Gómez que asumió una personalidad múltiple al estar aquí asumiendo el papel de Presidente de Sala y Presidente del Tribunal en estos días.

6.10 Los Magistrados integrantes del Pleno, tomando en consideración que en Sesión Ordinaria del 25 veinticinco de Junio pasado, se autorizó ausentarse de sus labores al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, los días 14 catorce y 15 quince del presente mes y año, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, **designaron al Magistrado Armando García Estrada**, para que Presida la Tercera Sala Unitaria por el tiempo de la licencia autorizada al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, debiéndose comunicar lo anterior a la Tercera Sala Unitaria, para los efectos legales a que haya lugar.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos, del día 3 tres de Julio del presente año, se da por concluida la Sesión, convocando la Presidencia para la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 9 nueve de Julio del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

[Handwritten signatures and initials]